

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11001-33-35-013-2023-00102
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	NOOKDRINKS S.A.S.
Demandado:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL e INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA-
Asunto:	AUTO RECHAZA DEMANDA

Corresponde el despacho a pronunciarse sobre el conocimiento del proceso de la referencia, procedente del Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad de Bogotá- Sección Primera-, que ordenó su remisión a los despachos judiciales de la Sección Segunda por haberse declarado incompetente.

ANTECEDENTES

1. La sociedad NOOKDRINKS S.A.S., por intermedio de apoderado, en ejercicio del medio de control de “**NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**”, solicita “(...) anular la Resolución INVIMA-MINSALUD 2021040457 del 16 de septiembre de 2021 y restablecer el derecho al conceder el recurso de queja contra el auto 158 comunicado el 02 de septiembre de 2021 que rechazó el recurso de apelación contra el auto 149 comunicado el 20 de agosto de 2021, que ordenó abstenerse de abrir investigación disciplinaria, ordenó el archivo definitivo de la indagación preliminar radicado interno 010-2021, por estar viciado de nulidad Y **REVOCAR LA DECISIÓN PARA ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA CONFORME A LOS ARGUMENTOS JURIDICOS DEL RECURSO DE APELACIÓN Y QUEJA (...)**”.

2. La demanda fue radicada el 6 de abril de 2022, la cual según acta individual de reparto le correspondió al Juzgado 6 Administrativo Oral Bogotá de la Sección Primera (archivo pdf 05).

3. Mediante auto del 17 de marzo de 2023, la Jueza Sexta Administrativa de Oralidad de Bogotá – Sección Primera, declaró la falta de competencia de ese

despacho para conocer el proceso y dispuso la remisión por competencia del proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá para que el asunto fuera repartido entre los Jueces Administrativos de la Sección Segunda, al considerar que se trataba de un asunto de índole laboral, en razón a que "(...) revisado el capítulo de pretensiones se observa que la finalidad de las mismas se encamina a controvertir la legalidad de unos actos administrativos proferidos al interior de una actuación disciplinaria, en cuanto dispusieron no abrir una investigación disciplinaria en contra de un funcionario del INVIMA (...)".

4. Remitido el proceso, le correspondió por asignación de reparto a este Juzgado.

CONSIDERACIONES

Revisada en esta oportunidad la demanda, advierte el Despacho que no es viable impartir trámite al presente proceso, por cuanto se está frente a un asunto que no es susceptible de control jurisdiccional por las siguientes razones:

En el acápite de los hechos, se relata que la sociedad demandante NOOKDRINKS S.A.S. presentó una queja disciplinaria contra RAFAEL EDUARDO MALAGÓN en su condición de funcionario del INVIMA, en virtud de la cual mediante auto 149 del 20 de agosto de 2021, el Secretario General del INVIMA se abstuvo de dar trámite a la misma y dispuso el archivo de las diligencias. Decisión que según la sociedad demandante fue expedida con infracción de las normas en que debía fundarse, con falsa motivación, con desconocimiento del derecho de audiencia por no convocar a la ampliación y ratificación de la queja y con desviación de las funciones propias de quien la profirió.

El 27 de agosto de 2021, la sociedad demandante presentó recurso de apelación frente a la referida determinación; sin embargo, el secretario general de la entidad demandada en auto 158 del 2 de septiembre de 2021, rechazó el recurso de apelación por considerar que éste fue interpuesto extemporáneamente.

El 3 de septiembre de 2021, la sociedad demandante interpuso recurso de queja contra el auto 158 del 2 de septiembre de 2021, que fue concedido en auto 161 del 3 de septiembre de 2021.

A través de la Resolución INVIMA-MINSALUD 2021040457 del 16 de septiembre de 2021, el Director General del INVIMA resolvió el recurso de queja interpuesto por la sociedad demandante contra el auto 158 del 2 de septiembre de 2021, determinando que el recurso de apelación interpuesto por aquella contra el auto 149 del 20 de agosto de 2021 había sido presentado extemporáneamente.

De lo expuesto surge evidente que el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por la Sociedad NOOKDRINKS S.A.S. está enfilado contra la Resolución INVIMA-MINSALUD 2021040457 de 16 de septiembre de 2021, a través de la cual el Director General del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA- resolvió el recurso de queja que interpuso contra el auto 158 del 2 de septiembre de 2021 que rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra el auto 149 del 20 de agosto de 2021, en el que el secretario general del INVIMA se abstuvo de dar trámite a una queja disciplinaria y dispuso el archivo de las diligencias.

Así las cosas, se concluye que el acto administrativo demandado, no es susceptible de control de legalidad ante esta jurisdicción, por lo que se rechazará la demanda de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

“(...)

Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.**

(...)” – Negrilla fuera de texto –

Por consiguiente, en aplicación de la norma en cita, se procederá a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda presentada por **NOOKDRINKS S.A.S.** contra el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA-**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría dejar las constancias respectivas, y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;



YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZA

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. **037** de fecha **21-09-2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2023-00102